

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21796

Buenos Aires, 29 de diciembre 2021.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - RIESGOS DEL TRABAJO. LABORES REPETITIVAS.
VALORACIÓN DE LA PRUEBA. FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA

;

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Que los agravios de la apelante encuentran adecuada respuesta en el dictamen del señor Procurador Fiscal, a cuyos fundamentos corresponde remitir en razón de brevedad. Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado.

2- El estándar probatorio del derecho civil difiere del previsto en la legislación laboral. En lo que nos ocupa, el artículo 1113 del Código Civil, vigente durante la ejecución del contrato de trabajo y a la fecha de consolidación del daño invocado, establece que ". En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, solo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

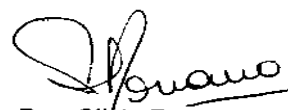
3- En ese marco, correspondía a la actora demostrar un vicio en los elementos utilizados durante la prestación de tareas, o el riesgo que estas conllevan para su salud y el nexo de causalidad con sus dolencias, para así responsabilizar civilmente a los empleadores, dueños del establecimiento y de esos elementos.

FALLO: CSJN, 01/07/2021

AUTOS: P. J. C/ Méndez, Enrique (fallecido) y otros s/ despido

PUBLICADO: El Dial, 16/12/21

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada